



Libertad y Orden

COPIDS

1861

1158
1189
1494
1228
3544

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2008

AUTO No. 2611

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que CARBONES EL TESORO S.A., es cesionaria del título minero contrato 132-97 cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibérico del Departamento de Cesar, el cual le fue cedido por CARBONES DE LOS ANDES S.A.

Que mediante Resolución No. 447 del 22 de abril de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas la Victoria y el Tesoro objeto del contrato 132-97 a CARBONES DE LOS ANDES S.A.

Que mediante Resolución No. 1280 del 17 de julio de 2007 de este Ministerio, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del plan de manejo ambiental establecido en la Resolución No. 447 del 22 de abril de 2004 a CARBONES EL TESORO S.A.

Que CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. es beneficiaria del título minero contrato 109-90, cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibérico del Departamento de Cesar, al cual mediante Resolución No. 094 del 9 de marzo de 1.994 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, se le estableció el Plan Integral de Manejo Ambiental.

Que CARBONES DE LA JAGUA S.A. es beneficiaria del título minero contrato 285-95, cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua

1001

AUTO No. 2611 del 21 de agosto de 2008

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

de Ibérico del Departamento de Cesar, al cual mediante Resolución No. 1284 del 24 de diciembre de 1.998, modificada por las Resoluciones 807 del 28 de septiembre de 1.999, 507 del 12 de junio de 2.001 y 1341 del 18 de noviembre de 2004 expedidas por este Ministerio, se le estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que CARBONES DE LA JAGUA S.A. es beneficiaria del título minero contrato DKP-141 el cual fue inscrito en el registro minero nacional el día 17 de diciembre de 2004, cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibérico del Departamento de Cesar, el cual no ha iniciado operaciones.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-54442 del 16 de mayo de 2008, la apoderada general de las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A. allegó copia del oficio SFOM-0514 del 16 de mayo de 2008 por medio del cual INGEOMINAS aprueba el esquema operacional de la operación integrada de los contratos 285-95, 132-92, 109-90 y DKP-141, e indica que dicha aprobación es compatible con el Acuerdo de Uso Integrado de Infraestructura aprobado en el marco del artículo 104 de la ley 685 de 2001.

Que mediante Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008, este Ministerio inició el trámite administrativo de Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado para la solicitud presentada por las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

Que en el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 no se incluyó dentro de la iniciación del trámite el área correspondiente al título minero DKP-141 de CARBONES DE LA JAGUA S.A. en atención a que en la parte motiva del mismo este Ministerio consideró:

“Que el área objeto del título minero DKP-141 de CARBONES DE LA JAGUA S.A., no fue incluida en la solicitud de establecimiento de plan de manejo ambiental unificado (Oficio No. 4120-E1-123891 del 23 de noviembre de 2007)

Que el Decreto 1220 de 2005 estableció que la explotación minera de carbón requiere licencia ambiental (Arts. 7, 8.2.a y 9.1.a).

Que en el mismo sentido el inciso segundo del artículo 85 de la ley 685 de 2001 estableció que sin la aprobación del estudio de impacto ambiental y la expedición de la licencia ambiental

7154
1190
1229
3545

MA

AUTO No. 2611 del 21 de agosto de 2008

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, y a que el inciso quinto del artículo 281 de la misma ley ordena que en el acto de aprobación del Plan de Trabajos y Obras -PTO- la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva licencia ambiental.

Que de conformidad con las normas que se citan, la explotación minera del área objeto del contrato de concesión DKP-141 requiere de licencia ambiental y por tanto debe surtir el trámite para su otorgamiento según las prescripciones del artículo 282 del Código de Minas y del Decreto 1220 de 2005.”

Que el artículo 104 de la Ley 685 de 2001, permite el establecimiento para la construcción, montaje y explotación de áreas objeto de títulos mineros un programa de uso integrado de infraestructura que se formalizará mediante un acuerdo entre los interesados, que deberá ser aprobado por la autoridad minera.

Que el artículo 107 de la misma ley establece que en todos los programas de operaciones conjuntas los concesionarios y demás beneficiarios de los títulos incluidos en tales programas serán solidariamente responsables de las obligaciones ambientales correspondientes.

Que el artículo 195 ibídem prescribe que para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contratos de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

Que el artículo 196 del Código de Minas, en concordancia con el artículo 117 de la ley 99 de 1.993, establece el principio de la inmediatez y generalidad de la aplicación de las disposiciones ambientales para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

Que a las empresas solicitantes les fueron establecidos los planes de manejo ambiental por la autoridad competente mediante actos administrativos en firme con anterioridad al 21 de abril de 2005 y en tal sentido a las actividades desarrolladas en las áreas objeto de los contratos 285-95, 132-92 y 109-90, no les es exigible licencia ambiental.

Que este Ministerio al analizar los estudios ambientales presentados por las empresas para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental Unificado, encontró que no existe justificación para excluir del trámite administrativo iniciado el área correspondiente al contrato de concesión minera No. DKP-141, toda vez que al tener operaciones integradas autorizadas por el INGEOMINAS con los demás proyectos mineros, las actividades que se realicen deberán relacionarse dentro del Plan de Manejo Ambiental Unificado que se establezca, por la retroalimentación que existe entre las actividades de ésta y las áreas de los contratos 285-95,

7160
+91
+96
+270
3546

MCA

AUTO No. 2611 del 21 de agosto de 2008

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

132-92 y 109-90, las cuales se afectan mutuamente e igualmente las obligan a responder ambientalmente en forma solidaria.

Que teniendo en cuenta los elementos técnicos anteriormente enunciados, se revisó la conceptualización jurídica realizada en el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 respecto de la exclusión del trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental Unificado de la concesión DKP-141, y se determinó que el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la totalidad del área correspondiente a los títulos mineros cuya integración de operaciones fue autorizada por INGEOMINAS se considera pertinente, en cuanto a que de la integración de operaciones mineras aprobada se derivan obligaciones ambientales solidarias, lo cual hace que se requiera de un instrumento administrativo ambiental que las establezca y las unifique acorde con el carácter inescindible que las mismas tienen respecto del proyecto minero integrado.

Que el área vinculada al contrato de concesión minera No. DKP-141 corresponde a una franja de terreno cuya extensión es relativamente pequeña en comparación con el área de explotación correspondiente a las áreas objeto de los contratos 285-95, 132-92 y 109-90, cobijados ambientalmente por sus respectivos Planes de Manejo Ambiental y su integración al proyecto se hace para mejorar las condiciones de explotación de las minas que actualmente están en operación, ya que su extensión las conecta y unifica de forma que permite prolongar el pit de explotación actual en aras de extraer las reservas mineras que allí se encuentran; que la señalada integración no requiere de infraestructura adicional a las ya ejecutadas, y que técnicamente el área integrada no genera afectaciones ambientales significativas a las ya previstas en los Planes de Manejo Ambiental establecidos.

Que la exigencia de Licencia Ambiental independiente para el proyecto de explotación minera con título DKP-141, hace inviable el manejo y desarrollo de las operaciones que la autoridad minera autorizó integrar, además de generar obligaciones ambientales distintas para los beneficiarios de cada instrumento ambiental, con lo cual se rompe con la responsabilidad solidaria que el Código de Minas impone a los beneficiarios de los títulos mineros en las actividades que se realicen por Operaciones Conjuntas.

Que este Ministerio es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental para el proyecto de explotación de carbón del contrato DKP-141 conforme lo establece la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de

1161
1192
1192
1231
3547

YMA

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Que de acuerdo al hecho generado por el otorgamiento del contrato de concesión No. DKP-141 y su integración de operaciones a los contratos mineros 285-95, 132-92 y 109-90, aprobada por INGEOMINAS a través del oficio SFOM-0514 del 16 de mayo de 2008, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario la modificación del Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008, en el sentido de integrar al trámite el área correspondiente al título minero DKP-141.

Que el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 faculta a este Ministerio para definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones

112
1193
1198
1232
3548

WCA

AUTO No. 2611 del 21 de agosto de 2008

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado para la solicitud presentada por las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90, 285-95 y DKP-141 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., o al apoderado debidamente constituido y a los señores MISAEL LIZ QUINTERO y PARMENIDES ALEXANDER SALAZAR AVILA, quienes actúan como terceros

1163
1194
1199
1233
3549

MAN

AUTO No. 2611 del 21 de agosto de 2008

“Por el cual se modifica el Auto No. 1785 del 6 de junio de 2008 que inició el trámite de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.”

intervenientes de conformidad con los Autos 1374 de mayo 25 de 2007 y 512 de febrero 22 de 2008 expedidos por este Ministerio respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al municipio de La Jagua de Ibirico, al Ministerio de Minas y Energía y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.

EXP. 1861. 3409 y 1203.

Proyecto: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.

Vo.Bo. Carlos Londoño Berrío.- Coordinador Técnico del Grupo de Evaluación.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy de 25 AGO de 2008 se notifico personalmente

a LUISA FERNANDA SUSANA SOTO este acto

administrativo, y se hizo entrega formal al notificado.

El notificado: [Signature]

C.C. No. 52364005 T.R.

El funcionario: [Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada.

el día: 26 de: SEPTIEMBRE de: 2008

Firma del funcionario: [Signature]